

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SACI-158-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMAS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DE LOS
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO A LAS MERCANCÍAS
PROCEDENTES DE ZONAS LIBRES QUE SE ENCUENTREN
BAJO CONTROL ADUANERO



FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Como es de su conocimiento el Decreto No. 8-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de febrero del 2020, en el **Artículo 15-A** establece que: "Las mercancías nacionales, nacionalizadas o que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras, sean estas materias primas, productos terminados o semielaborados, chatarras, desperdicios o cualquier otro bien sujeto a transformación que sean introducidos a una Zona Libre para ser procesados o transformados, al ser ingresados como producto terminado al mercado nacional, no están sujetos al pago de aranceles, pero si al pago de los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario". Asimismo, el **Artículo 16** establece que: "Las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en las Zonas Libres, pueden destinarse al territorio nacional a cualquiera de los regímenes aduaneros establecidos en Ley, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios y demás formalidades aduaneras conforme al régimen solicitado. Las mercancías que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras no están sujetas al pago de aranceles, pero si al pago de los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario."

Adicionalmente, el Artículo 46 del Acuerdo No. 41-2020, Reglamento de la Ley de Zonas Libres publicado en el Diario "La Gaceta" el 10 de mayo del 2020, establece que las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en la Zona Libre podrán destinarse al territorio nacional a cualquiera de los regímenes aduaneros establecidos en Ley, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios y demás formalidades aduaneras conforme al régimen solicitado.

Finalmente, en consonancia con lo establecido en la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-023-2021** contenido del “**SUBPROCESO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS DEL TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO A EMPRESAS DE ZONAS LIBRE PARA SU PERFECCIONAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN, REPARACIÓN O CUALQUIER OTRO SERVICIO PARA SU REIMPORTACIÓN**”, se aclara que las mercancías nacionales, nacionalizadas o que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras procedentes de zonas libres continuarán gozando del trato arancelario en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes para las mercancías que se encuentren bajo control aduanero y se destinen al territorio nacional, dado aceptación al certificado de origen de Mercancías, procediendo para efectos de importación definitiva, al pago de los impuestos calculados con base en el valor de transformación de las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en las Zonas Libres.

Por tanto, la emisión de una certificación de origen emitida por un exportador, productor ubicado en el territorio de Honduras para un importador ubicado en el mismo territorio de Honduras no se considera válida para gozar de preferencias arancelarias en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Honduras

Se deja sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-046-2021, de fecha 23 de marzo del 2021

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.


C: Archivo
LRA/LAt/jcz/cec



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS DNOA-046-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANA
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABG. MARCO TULLIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS

ASUNTO PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DE
LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO A LAS
MERCANCIAS PRODECENTES DE ZONAS LIBRES QUE
SE ENCUENTREN BAJO CONTROL ADUANERO

FECHA: 23 DE MARZO DEL 2021



Como es de su conocimiento el Decreto N°8-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de febrero de 2020, en el Artículo 15-A establece que: "Las mercancías nacionales, nacionalizadas o que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras, sean estas materias primas, productos terminados o semielaborados, chatarras, desperdicios o cualquier otro bien sujeto a transformación que sean introducidos a una Zona Libre para ser procesados o transformados, al ser ingresados como producto terminado al mercado nacional, no están sujetos al pago de aranceles, pero si al pago de los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario". Asimismo, el Artículo 16 establece que: "Las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en las Zonas Libres, pueden destinarse al territorio nacional a cualquiera de los regímenes aduaneros establecidos en Ley, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios y demás formalidades aduaneras conforme al régimen solicitado. Las mercancías que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras no están sujetas al pago de aranceles, pero si al pago de los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario".

Adicionalmente, el Artículo 46 del Acuerdo No. 41-2020, Reglamento de la Ley de Zonas Libres publicado en el Diario "La Gaceta" el 10 de mayo de 2020, establece que las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en la Zona Libre podrán destinarse al territorio nacional a cualquiera de los regímenes aduaneros establecidos en Ley, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios y demás formalidades aduaneras conforme al régimen solicitado.


PAGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-046-2021

Finalmente, en consonancia con lo establecido en la Disposición Administrativa **ADUANAS-DNOA-023-2021** contenido del “**SUBPROCESO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS DEL TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO A EMPRESAS DE ZONAS LIBRE PARA SU PERFECCIONAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN, REPARACIÓN O CUALQUIER OTRO SERVICIO PARA SU REIMPORTACIÓN**”, se aclara que las mercancías nacionales, nacionalizadas o que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras procedentes de zonas libres continuarán gozando del trato arancelario en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes para las mercancías que se encuentren bajo control aduanero y se destinen al territorio nacional, dado aceptación al certificado de origen de Mercancías, procediendo para efectos de importación definitiva, al pago de los impuestos calculados con base en el valor de transformación de las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en las Zonas Libres.

Dejar sin valor y efecto la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-067-2020 y CIRCULAR DARA-SAT-129-2019.

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le dedujeran las responsabilidades que conforme a ley correspondan.

Atentamente.


MTA/JAA/AB/CZ
CC: Archivo